

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho del Señor Juez, informando que en la acción de tutela **No. 023-2020-00177**, se informa que **NO SUBSANÓ** la falencia señalada en auto anterior, esto es, no allegó certificación y/o el correspondiente radicado de la petición ante la autoridad correspondiente, dentro de la presente acción.

Sírvase proveer;

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, el Despacho dispone **RECHAZAR** la presente acción de tutela por no haber sido subsanada dentro de los términos señalados legalmente, de acuerdo a lo señalado en auto anterior y, al artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, y se dispone el **ARCHIVO** de la actuación, previa desanotación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 05 Ago. 2020 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 63
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., **veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)**. Al Despacho del Señor Juez, informando que en la acción de tutela **No. 023-2020-00202**, obra respuesta de la accionada **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.** informando que dicha acción de tutela ya esta siendo conocida por el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Penal, para lo cual se allega copia del traslado remitido a ellos. Sirvase proveer;

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, como quiera que de la respuesta dada por la accionada **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.**, se allega copia del auto mediante el cual el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Penal, admite la acción constitucional el 23 de julio de 2020, se verifica que fue tramitada frente a los mismos hechos y pretensiones incoadas por el accionante, antes de conocer esta Oficina Judicial.

Conforme a lo anterior, ordénese **EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS** previa desanotación en los libros radicadores del despacho

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy **05 AGO. 2020** se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. **67**
El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil (2020). Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el Nro. **023-2019-00512** no se pudo llevar a cabo la audiencia programada dado a la **Declaratoria De Emergencia Económica Social y Ecológica por el Gobierno Nacional Frente a la pandemia COVID-19.**

Sírvase Proveer,


CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se Cita para el día **DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2020 A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, fecha en la cual se llevara a cabo la audiencia programada en auto anterior (**AUDIENCIA VIRTUAL**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 4 de Ago. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 63
El Secretario 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil (2020). Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el Nro. **023-2018-00186** no se pudo llevar a cabo la audiencia programada dado a la **Declaratoria De Emergencia Económica Social y Ecológica por el Gobierno Nacional Frente a la pandemia COVID-19.**

Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se Cita para el día **DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2020 A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, fecha en la cual se llevara a cabo la audiencia programada en auto anterior (**AUDIENCIA VIRTUAL**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 05 AGO. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 67

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).
Al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del presente expediente **Ordinario Laboral No. 2019 00 345 01**, llego de reparto el presente proceso de la referencia, donde se observa que el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C. – ordeno conocer el presente proceso a fin de llevar a cabo el grado Jurisdiccional de consulta.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario.

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, de conformidad a los dispuesto en el artículo 69 del CPTSS y en la sentencia C – 424 de 2015, se señala fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública para el día **CATORCE (14) DE AGOSTO DE 2020 A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 03 AGO. 2020 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 63
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).
Al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del presente expediente **Ordinario Laboral No. 2019 00 134 01**, llego de reparto el presente proceso de la referencia, donde se observa que el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C. – ordeno conocer el presente proceso a fin de llevar a cabo el grado Jurisdiccional de consulta.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario.

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, de conformidad a los dispuesto en el artículo 69 del CPTSS y en la sentencia C – 424 de 2015, se señala fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública para el día **CATORCE (14) DE AGOSTO DE 2020 A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
05 AGO. 2020

Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. **67**

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).
Al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del presente expediente **Ordinario Laboral No. 2019 00 362 01**, llego de reparto el presente proceso de la referencia, donde se observa que el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C. – ordeno conocer el presente proceso a fin de llevar a cabo el grado Jurisdiccional de consulta.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario.

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, de conformidad a los dispuesto en el artículo 69 del CPTSS y en la sentencia C – 424 de 2015, se señala fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública para el día **CATORCE (14) DE AGOSTO DE 2020 A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.).**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 05 Ago. 2020 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 63
El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).
Al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del presente expediente **Ordinario Laboral No. 2019 00 252 01**, llego de reparto el presente proceso de la referencia, donde se observa que el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C. – ordeno conocer el presente proceso a fin de llevar a cabo el grado Jurisdiccional de consulta.
Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario.

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, de conformidad a los dispuesto en el artículo 69 del CPTSS y en la sentencia C – 424 de 2015, se señala fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública para el día **CATORCE (14) DE AGOSTO DE 2020 A LA HORA DE LAS DOCE DEL MEDIODÍA (12:00 M.).**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 05 AGO. 2020 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 03

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil (2020). Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el Nro. **023-2019-00298** no se pudo llevar a cabo la audiencia programada dado a la **Declaratoria De Emergencia Económica Social y Ecológica por el Gobierno Nacional Frente a la pandemia COVID-19.**

Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se Cita para el día **DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2020 A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, fecha en la cual se llevara a cabo la audiencia programada en auto anterior (**AUDIENCIA VIRTUAL**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
05 AGO. 2020

Hoy _____ se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 63

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho del Señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 023-2019-00207**, que el apoderado judicial de los demandados, no se pronunció frente a lo ordenado en auto anterior. Finalmente obran escritos presentados por el Dr. ALVARO TOVAR CAMACHO, quien no es parte dentro del proceso de la referencia. Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se abstiene de reconocer personería adjetiva para actuar al **Dr. ALVARO TOVAR CAMACHO**, toda vez que no se encuentra facultado por alguna de las partes para su representación.

Ahora, como quiera que a la fecha no se subsano la contestación de la demanda, el despacho procede a **TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de los demandados – **COREXCAV LTDA.**, y de **DIANA MARCELA CORTES RAMIREZ, MARTIN LENIDAS CORTES RAMIREZ, CARLOTA RAMIREZ DE CORTES, PEDRO LEONIDAS CORTES SUAREZ, y OLGA GISELLE CORTES RAMIREZ**

En consecuencia, **SE CITA** a las partes para el día **DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2020 LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y dar inicio a la audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 80 del referido Código, dado que se practicaran las pruebas que se decreten.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EI JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy **05 AGO. 2020** se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. **63**
El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).
Informando que llego de la oficina judicial reparto la presenten acción de tutela la cual se radico bajo el No. **023-2020-00206**.
Sírvase proveer.


CAMILO D ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto dos mil veinte (2020)

Avóquese conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por DORIS LIGIA ALVAREZ BELTRAN identificado (a) con C.C. No. 51.603.609 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES representado legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., representado legalmente por el Dr. MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o quien haga sus veces.

Notifíquese de la presente acción a las entidades accionadas a efectos de que ejerzan el derecho de defensa, así mismo para que envíe los documentos correspondientes a las peticiones incoadas respectivamente por el accionante, referente a la inclusión de periodos laborados y/o cotizados al Sistema de Pensiones, junto con la correspondiente actualización de la historia laboral, así como a los hechos y las pretensiones incoadas.

DEBERÁ DAR CONTESTACIÓN DENTRO VEINTICUATRO (24) HORAS SIGUIENTES AL RECIBO, INFORMÁNDOLE QUE EL INCUMPLIMIENTO LE ACARREARÁ LAS SANCIONES LEGALES PERTINENTES.

Notifíquese por el medio más expedito, anexando copia del traslado.

Notifíquese y cúmplase

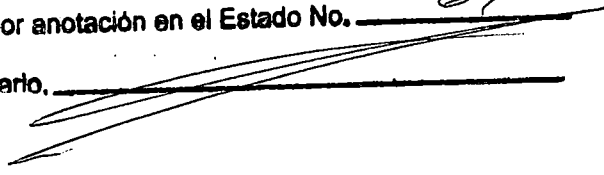
EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

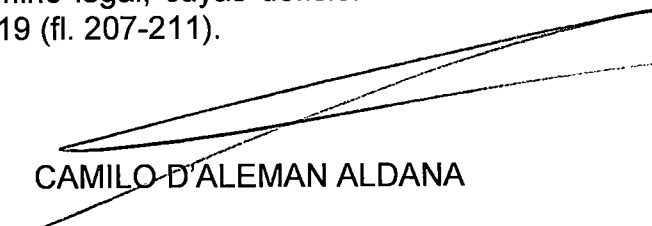
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 05 AGL. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 67

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).- Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00164/2019 de FLOR ALBA RUBIANO JUEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, la sociedad **AJOVER S.A.S.** y la sociedad **ACTIVOS S.A.S.**, la parte demandada **COLPENSIONES** no allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda dentro de término legal, cuyas deficiencias le fueron indicadas en auto del 21 de octubre de 2019 (fl. 207-211).

EL SECRETARIO,


CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se tiene **POR NO CONTESTADA LA DEMANDA a COLPENSIONES.**

De otro lado, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS**, identificada con la C.C. No. 52'544.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 207), quien a su vez lo sustituye a la Dra. **YESSICA PAOLA COLLAZOS**, identificada con la C.C. No. 1.018'450.089 y T.P. No. 278.256 del C.S. de la J. (fl. 210).

Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se practicarán las pruebas que se hayan decretado, y para ello, se señala el día **VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

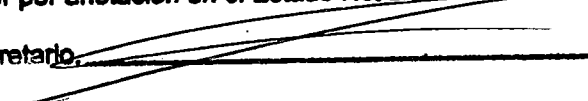
EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

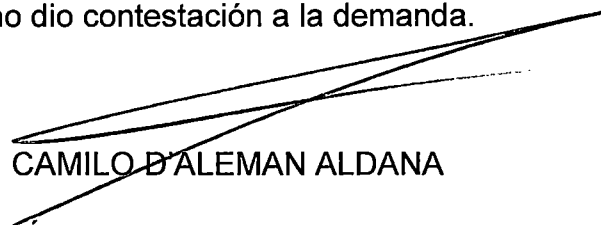
Hoy 05 AGO. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 67

El Secretario 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).- Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00356/2019 de DALIA AMERICA VARGAS VARGAS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y la sociedad la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó a las demandadas en legal forma (fl. 99, 117, 183), allegándose por cada una el respectivo escrito con el cual pretenden dar contestación a la demanda, dentro de los términos legales (fl. 118-142, 143-162, 184-227).

En cuanto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, la notificación del auto admisorio de la demanda se le realizó mediante Correo Electrónico (fl. 96), pero no dio contestación a la demanda.

EL SECRETARIO,


CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., a los cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

RECONÓZCASE PERSONERÍA a la **Dra. DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS**, identificada con la C.C. No. 52'544.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 134), quien a su vez lo sustituye a la **Dra. YESSICA PAOLA COLLAZOS**, identificada con la C.C. No. 1.018'450.089 y T.P. No. 278.256 del C.S. de la J. (fl. 137).

Igualmente, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al **Dr. JUAN SEBASTIÁN ARÉVALO BUITRAGO**, identificado con la C.C. No. 1.023'911.757 y T.P. No. 275.091 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 169-182).

Del mismo modo, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la **Dra. ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL**, identificada con la C.C. No. 1.075'277.977 y T.P. No. 284.474 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la demandada **COLFONDOS S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 110).

De otro lado, y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la contestación de la demanda presentada por las entidades accionadas, en donde se observa que las mismas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., y en razón a ello, **SE LES TIENE POR CONTESTADA LA MISMA**.

Respecto de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, teniendo en cuenta que no dio contestación a la demanda, se le tiene **POR NO CONTESTADA LA MISMA**.

Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se practicaran las pruebas que se hayan decretado, y para ello, se señala el día **VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 05 Ago. 2020 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 63

El Secretario,

04 AGO. 2020

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., _____
Informando al señor juez que llego de la oficina judicial de reparto el presente
proceso de Fuero Sindical – Permiso para Despedir, el cual se radico bajo el Nro.
023-2020- 00167.
Sírvasse proveer.


CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 04 AGO. 2020

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **ALEJANDO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, identificado con la C.C. Nro. **79.985.203**, y T.P. Nro. **115.849** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de la sociedad **CLÍNICA SANITAS S.A.**, en los términos y con las facultades a él conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá allegar los soportes del envío de la demanda y sus anexos a las partes, conforme lo estipula el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

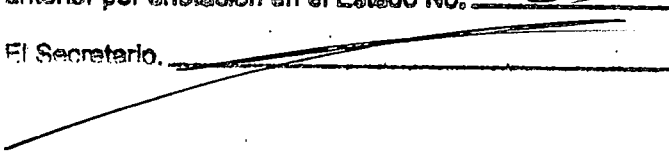
EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 05 AGO. 2020 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 63

El Secretario, _____


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020), Informando al señor juez que llego de la oficina judicial de reparto el presente proceso de Fuero Sindical – Permiso para Despedir, el cual se radico bajo el Nro. **023-2020- 00168.**
Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **ALEJANDO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, identificado con la C.C. Nro. **79.985.203**, y T.P. Nro. **115.849** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de la sociedad **CLÍNICA SANITAS S.A.**, en los términos y con las facultades a él conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá allegar los soportes del envío de la demanda y sus anexos a las partes, conforme lo estipula el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
2. Deberá allegar la totalidad de las pruebas documentales indicadas en el acápite de pruebas.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 05 AGO. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 63

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. **023-2020-0066**. Sírvasse proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **ANDRES PRADA ROMERO** identificado con la C.C. No. **1.018.425.212** y T.P. No. **293.774** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **LILIANA ASTRID CAMACHO LIZARAZO**, en los términos y facultades conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá indicar a quien pretende demandar, así mismo a quien pretende que se declare o condene en una eventual sentencia en derecho, dado que el "y/o" es disyuntivo, y no es claro si es a ambas sociedades o a una solamente.
2. Frente a las pretensiones incoadas, deberá indicar cuales son **principales y cuales son subsidiarias, cuales son declarativas, y cuales son condenatorias**; contrariando lo ordenado en el artículo 12 numeral 6 de la ley 712 del 2001, que modifico el C.P. del T. y S.S.
3. Deberá indicar para cada una de las pretensiones, el valor de las incapacidades que pretenden se le reconozcan por esta vía.
4. Frente a la pretensión segunda, deberá especificar cada uno de los emonumentos a que haya lugar, y su correspondiente valor, si lo hay.
5. No se separan los hechos de la demanda, pues se relatan de manera acumulada diversas afirmaciones como se puede apreciar en los numerales 1º, y 3º, contrariando lo ordenado en el artículo 12 numeral 7 de la ley 712 del 2001, que modifico el C.P. del T. y S.S., que reza, (...) **7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados (...).**
6. No se expresan los fundamentos y **las razones de derecho** para incoar la presente acción, conforme lo establece el artículo 12 numeral 8 de la ley 712 del 2001, que reza, "(...) **8. Los fundamentos y razones de derecho. (...).**"
7. Deberá indicar en el correspondiente acápite de la demanda, así como en el poder **la clase de proceso, que pretende iniciar**, dado que en **materia laboral existen procesos ordinarios de única y primera instancia**, de acuerdo al capítulo XIV del CPTSS, contrariando así lo ordenado en el artículo 12 numeral

- 5 de la ley 712 del 2001, que modifico el C.P. del T. y S.S., que reza, (...) 5. *La indicación de la clase de proceso.*
8. Frente al acápite de competencia y cuantía, deberá indicar la estimación, dado que no se indica, de acuerdo a lo establecido en el numeral 10 del artículo 25 del C.P.T. y S.S.
 9. Deberá allegar los correspondientes Certificado de Existencia y Representación legal de las demandadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 26 del CPTSS modificado por el artículo 14 numeral 4 de la ley 712 del 2001, que reza "*La prueba de existencia y representación legal, (...).*" ya que no es comprensible que se indique que no fue posible obtenerlos, pero si se allega el de la sociedad demandante.
 10. Deberá indicar el lugar de notificaciones de la demandante, ya que es incomprensible que sea el mismo sitio del profesional del derecho.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 05 AGO 2020 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 63
El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radica bajo el No. **023-2020-00051**. Sirvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **LEONCIO ESTEBAN PERDOMO CLAROS** identificado con la C.C. No. **19.388.439** y T.P. No. **127.167** del **C. S. de la J.**, como apoderado judicial especial de **ANDREA PAOLA PERDOMO MORA**, en los términos y facultades conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá allegar la totalidad de los correspondientes Certificados de Existencia y Representación legal de las demandadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 26 del CPTSS modificado por el artículo 14 numeral 4 de la ley 712 del 2001, que reza "*La prueba de existencia y representación legal, (...)*".

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 006442.

Hoy **05 AGO. 2020** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **63**

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radica bajo el No. **023-2020-00083**. Sírvese proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. **LILIANA MARISOL PORRAS GIL** identificada con la C.C. No. **51.962.159** y T.P. No. **81.719 del C. S. de la J.**, como apoderada judicial especial de **MARIBEL PORRAS GIL** en los términos y facultades conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá allegar los correspondientes Certificado de Existencia y Representación legal de las demandadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 26 del CPTSS modificado por el artículo 14 numeral 4 de la ley 712 del 2001, que reza "*La prueba de existencia y representación legal, (...) ya que no es comprensible que se indique que no fue posible obtenerlos, pero si se allega el de la sociedad demandante.*"
2. Por cuanto son las partes quienes deben traer al proceso sus pruebas, deberá solicitar las documentales – oficios a la demandada – AVIANCA, haciendo uso del derecho de petición y/o allegando copia de su proceder.
3. De la totalidad de las pruebas documentales, deberá allegarlas al libelo demandatorio.
4. Deberá indicar en el correspondiente acápite de la demanda, así como en el poder **la clase de proceso, que pretende iniciar**, dado que en **materia laboral existen procesos ordinarios de única y primera instancia**, de acuerdo al capítulo XIV del CPTSS, contrariando así lo ordenado en el artículo 12 numeral 5 de la ley 712 del 2001, que modifico el C.P. del T. y S.S., que reza, (...) 5. *La indicación de la clase de proceso.*
5. Sobre la prueba testimonial deberá indicar, **sobre qué hechos concretos van a declarar**. Además, deberá ceñirse a lo solicitado en el inciso primero del artículo 212 del Código General del Proceso, el cual reza, (...) *Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar de donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba. (...).* **Así mismo, deberá indicar la dirección de cada uno de ellos para su citación.**

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles,

para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 05 AGO. 2020 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 63

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral la cual se radica bajo el No. **023-2020-00045**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **LUIS ÁNGEL ÁLVAREZ VANEGAS** identificado con la C.C. No. **12.435.431** y T.P. No. **144.412** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **CARLOS EDUARDO BARBOSA GUTIÉRREZ** en los términos y facultades otorgados.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por de **CARLOS EDUARDO BARBOSA GUTIÉRREZ** en contra de la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A.**

En consecuencia **NOTIFIQUESE** personalmente a la demandada del contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación, procedan a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretenda hacer valer como tales dentro del proceso, en especial las documentales solicitadas en el acápite de pruebas del libelo demandatorio.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy **05 AGO. 2020** se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. **63**

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó de la oficina judicial de reparto el presente proceso ordinario laboral, el cual se radica bajo el No. No. **023-2020-00059**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. **YEIDY SAMARY POVEDA SALINAS**, identificada con la C.C. Nro. **1.075.653.967** y T.P. Nro. **302.041** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **NELSON NIERTO ORTIZ**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda de **NELSON NIERTO ORTIZ** en contra de:

- **La NACIÓN – MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dr. CAMILO GÓMEZ ÁLZATE** o de **quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos

previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 05 AGO. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 63
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto el presente proceso ordinario laboral, el cual se radico bajo el No. No. **023-2020-00081**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **EDGAR DAVID HURTADO GOMEZ** identificado con la C.C. Nro. **1.105.781.504** y T.P. Nro. **226.585** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **LUIS RAFAEL GARCIA CELIS**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **LUIS RAFAEL GARCIA CELIS** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y
- La sociedad **EMPRESA CARBONERA DE LOS ANDES LIMITADA – EMCARANDES LIMITADA**.

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dr. CAMILO GÓMEZ ÁLZATE** o de **quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 05 AGO. 2020 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 63

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó de la oficina judicial de reparto el proceso ordinario laboral radicado bajo el No. **023-2020-00042**. Sírvese proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

Se reconoce personería adjetiva para actuar al **Dr. JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ** identificado con la **C.C. No. 79.723.901** y T.P. No. **165.324** del C.S. de la J., como apoderado judicial especial de **CLEMENTE ROJAS TAPIERO**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **CLEMENTE ROJAS TAPIERO** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - U.G.P.P.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dr. CAMILO GÓMEZ ÁLZATE** o de **quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para las aquí demandadas.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy **05 AGO. 2020** se notifica el aut.
anterior por anotación en el Estado No. **63**

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral la cual se radico bajo el No. **023-2020-0007**.

Sírvase proveer,


CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **CAMILO ANDRES CRUZ BRAVO** identificado con la C.C. No. **80.120.233** y T.P. No. **162.400** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **INGRID MARCELA ALFONSO RODRIGUEZ** en los términos y facultades conferidos.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **INGRID MARCELA ALFONSO RODRIGUEZ** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**
- **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**
- **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,**

En consecuencia **NOTIFIQUESE** personalmente a las demandadas del contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda mediante entrega de copia de la demanda, para que **dentro del término legal de DIEZ (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación, procedan a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolas para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y**

que pretenda hacer valer como tales dentro del proceso, en especial las documentales solicitadas en el acápite de pruebas del libelo demandatorio.

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dr. CAMILO GÓMEZ ÁLZATE** o de quien haga sus veces, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
05 AGO. 2020
Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 63
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral la cual se radica bajo el No. **023-2020-0005**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

Se reconoce personería adjetiva para actuar al **Dr. EDGAR FERNANDO GAITAN TORRES**, identificada con la C.C. No. **19.054.973** y T.P. No. **112.433** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **JEANET BORRAEZ PUENTES** en los términos y facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por de **JEANET BORRAEZ PUENTES** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, y
- La **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**,

En consecuencia **NOTIFIQUESE** personalmente a las demandadas el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de sus **representantes legales o quienes hagan sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que **dentro del término legal de DIEZ (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretenda hacer valer como tales dentro del proceso, en especial las documentales solicitadas en el acápite de pruebas del libelo demandatorio.**

Así mismo Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dr. CAMILO GÓMEZ ÁLZATE** o de **quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 63
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. **023-2020-00015**. Sírvese proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. **AMANDA SABOGAL GÓMEZ** identificada con la C.C. No. **41.609.346** y T.P. No. **93.810** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **BETULIA MORALES VARGAS**, en los términos y facultades conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. El libelista **confunde hechos con fundamentos de derecho** como se evidencia en los numerales 10°, 14°, y 15° del acápite de los hechos, aspecto que deberá corregir.
2. No se separan los hechos de la demanda, pues se relatan de manera acumulada diversas afirmaciones como se puede apreciar en los numerales 1°, 3°, y 12°, contrariando lo ordenado en el artículo 12 numeral 7 de la ley 712 del 2001, que modificó el C.P. del T. y S.S., que reza, (...) 7. *Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados (...).*
3. Se presenta acumulación de pretensiones, como se observa en el numeral 1°, aspecto que deberá corregir.
4. Deberá indicar en el correspondiente acápite de la demanda, **la clase de proceso, que pretende iniciar**, dado que en **materia laboral existen procesos ordinarios de única y primera instancia**, de acuerdo al capítulo XIV del CPTSS, contrariando así lo ordenado en el artículo 12 numeral 5 de la ley 712 del 2001, que modificó el C.P. del T. y S.S., que reza, (...) 5. *La indicación de la clase de proceso.*

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá

presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 05 AGO 2020 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 63

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. **023-2020-00016**. Sírvasse proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)..

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **JUAN GABRIEL MORA CARVAJAL** identificado con la C.C. No. **1032.400.954** y T.P. No. **288.281** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **BLANCA CECILIA SIERRA AYALA**, en los términos y facultades conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá suscribir tanto el poder conferido y la demanda que incoa.
2. Sobre la prueba testimonial deberá indicar que personas son, y **sobre qué hechos concretos van a declarar**. Además, deberá ceñirse a lo solicitado en el inciso primero del artículo 212 del Código General del Proceso, el cual reza, (...) *Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar de donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba. (...)*. Así mismo, deberá indicar la dirección de cada uno de ellos para su citación.
3. Deberá lugar de notificaciones del Litis consorcio necesario convocado.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 05 AGO. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 62

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho del Señor Juez el expediente de la referencia, informando que llego de la oficina judicial de reparto el presente proceso ordinario laboral el cual se radico bajo el Nro. **023-2020-00020-00**. Así mismo se indica que el mismo se rechazó por competencia por parte del Juzgado Treinta y Tres civil del Circuito de Bogotá D.C.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)..

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se observa que a la fecha no se ha adecuado el presente proceso a esta Jurisdicción, por lo que se requiere a la parte demandante para que adecúe el escrito demandatorio conforme a lo previsto en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001, que en su tenor dice:

“...Formas y requisitos de la demanda. La demanda deberá contener:

1. La designación del juez a quien se dirige.
2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.
3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
5. La indicación de la clase de proceso.
6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.
7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
8. Los fundamentos y razones de derecho.
9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.

Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo...”.

En consecuencia de lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda, y se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma, para que sea **SUBSANADA** dentro del **término de CINCO (5) días hábiles**, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de demanda y un nuevo poder con las deficiencias aquí anotadas debidamente corregidas, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 DE 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 05 AGO. 2020 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 63

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral la cual se radica bajo el No. **023-2020-0026**.

Sírvase proveer,


CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., _cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)..

Se reconoce personería adjetiva para actuar al **Dr. JORGE ALBERTO LONDOÑO LUGO**, identificada con la C.C. No. **93.371.170** y T.P. No. **98.088** del **C. S. de la J.**, como apoderado judicial especial de **NIDIA JEANET SIERRA PEÑA** en los términos y facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por de **NIDIA JEANET SIERRA PEÑA** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y
- La **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**,

En consecuencia **NOTIFIQUESE** personalmente a las demandadas el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de sus **representantes legales o quienes hagan sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que **dentro del término legal de DIEZ (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretenda hacer valer como tales dentro del proceso, en especial las documentales solicitadas en el acápite de pruebas del libelo demandatorio.**

Así mismo Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dr. CAMILO GÓMEZ ÁLZATE** o de **quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy **05 AGO. 2020** se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. **63**
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radico bajo la partida No. **023-2020-00028**. Así mismo se informa que la presente demanda fue rechazada por el Juzgado Quinto Municipal del Pequeñas Causas en Laboral de Bogotá D.C.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)..

Se abstiene de reconocer personería para actuar al Dr. **JULIAN NICOLAS MOLINA PARRA** identificado con la C.C. No. **1.022.388.509**, por cuanto el numeral 4 del artículo 30 del Decreto – Ley 196 de 1971, modificado por el artículo 1º de la ley 583 de 2000, los estudiantes adscritos a los consultorios jurídicos no puede actuar en procesos laborales que excedan los 20 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, por lo que deberá de constituir apoderado judicial, conforme se establece para este tipo de procesos.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 05 AGO. 2020 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 63
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. **023-2020-00014**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)..

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **JOSÉ RAIMUNDO SUÁREZ MEDINA** identificado con la C.C. No. **79.405.668** y T.P. No. **192.317** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **CRISTOBAL SUÁREZ RODRÍGUEZ**, en los términos y facultades conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Se presenta **insuficiencia de poder, frente a la totalidad de los demandados.**
2. Deberá allegar la totalidad de las pruebas documentales indicadas en dicho acápite.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
05 AGO. 2020

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 63

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. **023-2020-00024**.
Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **VÍCTOR ALIRIO JIMÉNEZ GUTIERREZ** identificado con la C.C. No. **11.408.838** y T.P. No. **297.312** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **DONATILA RAMIREZ CAICEDO**, en los términos y facultades conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Se presenta **insuficiencia de poder, frente a las pretensiones, las cuales no se encuentran relacionadas ni detalladas en el poder anexo a la demanda**, conforme lo preceptúa el artículo 77 del C.G.P., por cuanto solicita sin estar facultada para ello, que reza, (...) El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime convenientes para beneficio del poderdante (...).
2. Frente a las pretensiones incoadas, deberá indicar cuales son **principales y cuales son subsidiarias, cuales son declarativas, y cuales son condenatorias**; contrariando lo ordenado en el artículo 12 numeral 6 de la ley 712 del 2001, que modifico el C.P. del T. y S.S.
3. Deberá allegar la prueba indicada como "Certificación laboral".
4. Deberá indicar el lugar de notificaciones de los testigos, a fin de citarlos por intermedio de la secretaría del despacho.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 05 AGO. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 63

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radico bajo la partida No. **023-2020-00029**. Sírvasse proveer,

CAMILO D ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. **MAYRA PATRÓN ÁLVAREZ**, identificada con la C.C. No. **32.141.931** y T.P. No. **279.931** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **HENRY ANCIZAR SUÁREZ TORRES**, en los términos y facultades conferidas.

Se accede a lo solicitado por el demandante, toda vez que indica bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación de la solicitud, que se encuentra en las condiciones señaladas en el artículo 151 C.G.P. En consecuencia, **SE CONCEDE EL AMPARO DE POBREZA** solicitado.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. De la prueba documental indicada como historia clínica, deberá allegarla al presente libelo demandatorio.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, **para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo**, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

Ahora y de otra parte, se requiere al apoderado judicial del actor, a fin de que se sirva informar al despacho si para su renuncia procedió conforme a los indicado en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy **05 AGO 2020** se notifica el autc
anterior por anotación en el Estado No. **67**

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).- Al Despacho de la Señora Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00550/2019 de YENY ESPERANZA OLIVAR** contra la sociedad **TRIADA S.A.S.**, la notificación del auto admisorio de la demanda se efectuó en legal forma (fl. 114), dando contestación a la demanda dentro de los términos legales (fl. 115-176).

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

RECONÓZCASE PERSONERÍA al **Dr. JAIME ANDRES CARDENAS SANTANA**, identificado con la C.C. No. 1.023'929.939 y T.P. No. 298.316 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 103).

De otro lado, y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la contestación de la demanda presentada por la parte accionada, en donde se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., y en razón a ello, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se practicarán las pruebas que se hayan decretado, y para ello, se señala el día **VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 05 AGO. 2020 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 62

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).- Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00566/2019 de EDISON NUÑEZ CALDERON** contra la sociedad **NEIRA IMPRESIONES S.A.S.**, la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó a través de apoderado judicial el 05 de noviembre de 2019 (fl. 39), allegándose escrito con el cual se pretende dar contestación a la demanda el día 18 de diciembre de 2019, es decir, por fuera de los términos legales (fl. 40-45 y anexos 46-55).

EL SECRETARIO,


CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)..

RECONÓZCASE PERSONERÍA al Dr. **JAIME ANDRES CARDENAS RODRIGUEZ**, identificado con la C.C. No. 79'882.724 y T.P. No. 137.407 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 31).

De otro lado, toda vez que la contestación de la demanda fue presentada por fuera de los términos legales, se tiene **POR NO CONTESTADA LA MISMA**.

Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se practicaran las pruebas que se hayan decretado, y para ello, se señala el día **VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

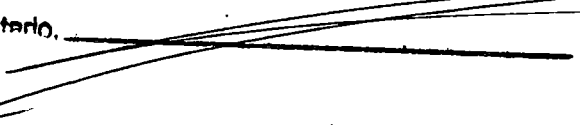
EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 05 AGO. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 62

El Secretario, 

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020). Pasa al despacho del señor juez el expediente número 2019 00461 informándole que mediante apoderada judicial Colpensiones dio contestación a la demanda en tiempo, y que el demandado German Roberto Rojas no efectuó contestación a la misma. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS SAS**, quien actúa a través de la abogada **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.454.425 de Bogotá y la tarjeta profesional número 121.126 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y a la abogada **YESSICA PAOLA COLLAZOS RUBIO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.450.089 de Bogotá y la tarjeta profesional número 278.256 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas (fls. 55 a 57, y 65).

Examinada la contestación presentada por la apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** (fls. 36 a 43), se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

De otra parte, teniendo en cuenta que el demandado **GERMAN ROBERTO ROJAS** fue notificado del auto admisorio de la demanda, y no presentó contestación a la misma, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
05 AGO. 2020

se notifica el auto.

anterior por anotación en el Estado No.

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).- Al Despacho de la señor Juez, informando que en el proceso **Sumario No. 00193/2019 de BANCOLOMBIA S.A. contra la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL SECTOR FINANCIERO – ACEBYSF**, el apoderado de la parte demandante allegó escrito con el cual pretende subsanar la demanda, dentro de los términos legales.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, al verificar el escrito de demanda, éste se ajusta a los parámetros del artículo 25 del C.P.L.S.S., y por tal razón, por reunir los requisitos de ley, se **ADMITE** la presente demanda de **DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO SINDICAL**, que se tramitará conforme al procedimiento **SUMARIO**, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 380 del C.S.T., solicitud que se presenta por el **BANCOLOMBIA S.A. contra la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL SECTOR FINANCIERO – ACEBYSF**.

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto, a quien se le correrá el traslado de la demanda a través de su representante legal o quien haga sus veces, mediante entrega de copia de la misma, para que dentro del **término legal de CINCO (05) días hábiles, como lo dispone el literal e) del numeral 2º del artículo 380 del C.S.T.**, que serán contados a partir del día siguiente a la notificación a efecto de que proceda la parte pasiva a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretenda hacer valer como tales dentro del proceso.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio, debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.-

NOTIFÍQUESE.-

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
05 AGO. 2020 se notifica el auto
Hoy _____
anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario. _____